

MINISTERIO DE SALUD

**Oficina Ejecutiva de
Administración****RESOLUCION ADMINISTRATIVA****N° 038-2025-OEA-HVLH/MINSA**

Magdalena del Mar, 13 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 2500001977, que contiene la solicitud de recurso de apelación de fecha 05 de marzo de 2025, la Resolución Administrativa N° 067-2025-OP-HVLH/MINSA suscrita por la Oficina de Personal, la Nota Informativa N° 296-2025-OP-HVLH/MINSA suscrita por la Oficina de Personal, y el Informe Técnico N° 082-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA suscrito por la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218° del citada Ley, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, así también en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, señala que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.;

Que, en ese sentido, de la revisión del expediente administrativo se verifica que la Resolución Administrativa N° 067-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 11.02.2025 fue notificada al servidor cesante Jorge Luis Casique Celis (en adelante, el servidor cesante o el recurrente) el 19.02.2025, por lo que, habiendo el recurrente interpuesto su recurso de apelación el 05.03.2025, se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles fijado por ley. El recurso de apelación se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior, como emisor de la decisión impugnada, revise la decisión del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, se debe considerar que, los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados al hecho que el administrado posee derechos y garantías a lo largo de un procedimiento. Una de esas garantías es la facultad de contradicción, que se encuentra reconocida en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la mencionada norma señala que procede la contradicción frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. En esa línea, una de las formas mediante las cuales opera la facultad de contradicción es la interposición de recursos administrativos. Estando a lo precedentemente indicado, se procede con analizar el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 067-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 11.02.2025, suscrita por el



Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, a través de la cual declaró improcedente la solicitud del recurrente;

Que, a efectos de resolver adecuadamente el recurso presentado por tratarse de un servidor cesante comprendido como personal de la salud, se debe precisar claramente el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, según normativa vigente y establecer la procedencia o improcedencia del recurso administrativo, para lo cual se debe analizar previamente: el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Al respecto el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece el sistema único de remuneraciones constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la bonificación personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la bonificación familiar, que corresponde a cargas familiares; y la bonificación personal diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público y se regulará anualmente. A su vez el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses hasta por un máximo de 30 años de servicios, modificado por la Ley N° 31585;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 315851, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de octubre de 2022, incorporó un tercer párrafo al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo que, para los que cesen a partir del año 2022 se debe contemplar para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios la remuneración principal equivalente al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestados;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585 (vigente desde el 20 de octubre de 2022) dispuso la aplicación progresiva del pago de la compensación por tiempo de servicios para los servidores que cesen a partir del año 2022 hasta el año 2024, siendo que para los servidores que cesen a partir de este último año, el pago de la compensación por tiempo de servicios se efectúa a razón del 100% del cálculo con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE. Posteriormente, el artículo único de la Ley N° 32199, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2024, modifica entre otros, el artículo 54, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estableciendo que el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios al momento del cese del personal es por el importe del 100% de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. Dicha modificación al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 establece en su tercer párrafo la forma de determinar la remuneración que sirve de base para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, tal como se dispuso en el artículo 2 de la Ley N° 31585;

Que, en relación a la aplicación de la Ley N° 32199 a partir de su entrada en vigencia, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú señala que una ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y **no tiene fuerza ni efectos retroactivos**, salvo en materia penal si favorece al reo. De igual forma, el artículo 109° de la Constitución establece que **la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación** en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte;

Que, respecto a la aplicación de la norma en el tiempo, el Tribunal Constitucional, en el numeral 2 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0606-2004-AA/TC, indica que *"nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando*



favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes”;

Que, con Resolución Administrativa N° 344-2023-OP-HVLH/MINSA de fecha 31.05.2023, se reconoce a favor del servidor cesante **cuarenta y ocho años once meses y doce días** de servicios efectivos prestados al Estado, del 01 de abril de 1974 al 21 de marzo de 2023, y se dispone abonar el monto de **S/ 54,506.70** (cincuenta y cuatro mil quinientos seis con 70/100 soles) a favor del servidor cesante por concepto de compensación de tiempo de servicios y el monto de **S/ 1,207.06** (mil doscientos siete con 06/100 soles) por concepto de vacaciones truncas;

Que, con fecha 24.01.2025, el servidor cesante solicita se le reintegre la compensación por tiempo de servicios, tomando en cuenta sus cuarenta y ocho años once meses y doce días, el cual debe computarse como un año conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32199, en consecuencia, son cuarenta y nueve años de servicios prestados al Estado. Además, señala que en la Resolución Administrativa N° 344-2023-OP-HVLH/MINSA, se ha calculado sobre la base de S/ 1,300.00, debiendo ser lo correcto sobre la base de S/ 3,022.17. Al respecto, se emite el Informe Técnico N° 026-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA de fecha 10.02.2025 suscrito por el Jefe de la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco, mediante el cual se concluye que la solicitud del servidor cesante no tiene amparo legal de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 32199, por consiguiente, su solicitud debe declararse improcedente. En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 067-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 11.02.2025, se resolvió declarar improcedente su solicitud de reintegro de pago por tiempo de servicios;

Que, con fecha 05.03.2025, el servidor cesante interpone recurso de apelación contra Resolución Administrativa N° 067-2025-OP-HVLH/MINSA. Al respecto, se emite el Informe Técnico N° 082-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA de fecha 15.04.2025 suscrito por el Jefe de la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco, mediante el cual señala que la Ley N° 32199 no tiene carácter de retroactividad y según la fecha de cese del servidor cesante le corresponde aplicar la Ley N° 31585, asimismo, informa que la Ley N° 32185 prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones beneficios. En ese sentido, con Nota Informativa N° 296-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 15.04.2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Personal remite a la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, el Expediente Administrativo N° 2500001977, sobre el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Que, la forma del cálculo de la compensación por tiempo de servicios contenida en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo modificado por el artículo único de la Ley N° 32199, se aplica al personal cuyo cese se produzca a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, es decir, a partir del 18 de diciembre de 2024, en concordancia con la teoría de los hechos cumplidos. En ese sentido, atendiendo a lo expresado, respecto del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cese a partir del 18 de diciembre de 2024 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32199), debe considerarse que el otorgamiento de su compensación por tiempo de servicios es por el 100% de la remuneración íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, para dicho efecto, dicha remuneración será la equivalente al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestados;

Que, en el presente caso, según se indica en la Resolución Administrativa N° 230-2023-OP-HVLH/MINSA, el cese por límite de edad del recurrente ocurrió el 21 de marzo de 2023, es decir, antes de la entrada en vigencia del artículo único de la Ley N° 32199, que modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 103° y 109° de la Constitución Política del Perú, la mencionada modificación no alcanza al recurrente, por lo que corresponde desestimar su recurso de apelación;



Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que el recurso de apelación deberá dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve al superior jerárquico. En mérito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, la Oficina de Personal es dependiente de la Oficina Ejecutiva de Administración, en consecuencia, corresponde a la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, en calidad de superior jerárquico administrativo de la Oficina de Personal, emitir pronunciamiento respecto al recurso interpuesto por el recurrente;

Que, mediante Informe N° 023-2025-OAJ-HVLH/MINSA de fecha 25.04.2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, se señala que en virtud del análisis detallado de los antecedentes, normativas aplicables y documentos presentados, y de acuerdo a lo informado por la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, se ha determinado que el servidor cesante Jorge Luis Casique Celis cesó de manera definitiva el 21 de marzo de 2023, fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 32199 (18 de diciembre de 2024). Por tanto, no le resulta aplicable dicha norma conforme a lo dispuesto en los artículos 103° y 109° de la Constitución Política del Perú, así como a la doctrina de los hechos cumplidos. Asimismo, el cálculo y pago de la compensación por tiempo de servicios efectuado en su momento, se realizó en base a la Ley N° 31585, vigente a la fecha de cese del servidor, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 026-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA y en el Informe Técnico N° 084-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, sin vulneración de derechos ni desconocimiento de beneficios. En ese sentido, la Resolución Administrativa N° 067-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 11.02.2025, que declaró improcedente la solicitud de reintegro de compensación por tiempo de servicios, se encuentra debidamente motivada y sustentada en normas vigentes, y no vulnera los principios del procedimiento administrativo. Al no haberse acreditado vulneración de derechos ni aplicación indebida de norma legal, corresponde **declarar infundado el recurso de apelación** interpuesto por el servidor cesante contra la Resolución Administrativa N° 067-2025-OP-HVLH/MINSA, y confirmar la resolución impugnada en todos sus extremos;



Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera; y

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, y la Resolución Directoral N° 002-2025-DG-HVLH/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor cesante Jorge Luis Casique Celis, contra los efectos de la Resolución Administrativa N° 067-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 11.02.2025, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor Jorge Luis Casique Celis.

Artículo Tercero. - ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera www.larcoherrera.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Ministerio de Salud
"Hospital Víctor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración

DAPC/ERRC/misr

Distribución:

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Interesada
- Archivo

.....
CPC. Doris Aurora Padilla Conde
Directora Ejecutiva de la
Of. Ejecutiva de Administración